

182



SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el Callao, siendo las nueve de la mañana del día martes **diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve**, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Región Callao, se reunieron los siguientes miembros del Consejo: la señorita **María De Los Ángeles Trujillo La Torre**, Consejera Delegada; señor **Víctor Baldomero Gutarra García**, Consejero Regional por el Callao; señor **Willy Luis Polar Vega**, Consejero Regional por Bellavista; señorita **Marisol Andrea López Mendoza**, Consejera Regional por La Perla; señor **Roberto Eliazar Fernández Geldres**, Consejero Regional por Carmen de la Legua; señor **César Augusto Vargas Arévalo**, Consejero Regional por Mi Perú; señorita **Jhoanna Shirley Gutiérrez Alvarado**, Consejera Regional por Ventanilla; señorita **Gabriela María Calderón Sueyras**, Consejera Regional por la Punta; y Señor **Billy Bryan Mario Jesús Rojas Valencia**, Consejero Regional por Ventanilla.

Asiste, la Magíster **Ysela Ramirez Pastor**, secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha, señalándose como punto de agenda la Vacancia del Consejero Víctor Baldomero Gutarra García.

Con el quórum de reglamento, la Consejera Delegada, María De Los Ángeles Trujillo La Torre, Preside y da por Instalada la Sesión Ordinaria, procediendo la secretaria del Consejo Regional a dar lectura de la Convocatoria.

CONVOCATORIA

Señores

Consejeros Regionales

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la Consejera Delegada, **ABOG. MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO LA TORRE**, y luego de saludarlo, convocarlo a la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, que se llevará a cabo:

Fecha : Martes 19.02.2019

Hora : 09:00 a.m.

Lugar : Sede Institucional



AGENDA

1. Solicitud de Vacancia del Consejero Regional, Sr. **Víctor Baldomero Gutarra García**.
2. Otros que se pudieran generar en las estaciones preclusivas de informes y pedidos de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001 del 14 de enero del 2008 – Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.



I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

Señorita Consejera Delegada paso a dar lectura al Acta de sesión anterior para su aprobación.

Consejera Delegada: Alguna observación al Acta de fecha 05 de febrero de 2019 señores Consejeros.

Consejero Gutarra García: Señorita Consejera Delegada, me ha recortado mi derecho a la defensa al no permitir que vote para que se me conceda una prórroga para hacer los descargos correspondientes.

Consejera Delegada: Señora Secretaria dé lectura a la parte pertinente de la votación respecto del tema que hace alusión el Consejero Gutarra García.

Secretaria de Consejo: Parte pertinente del Acta:

“Consejera Calderón Sueyras. No acepta el plazo de prórroga.

Consejero Polar Vega. Se le otorgue el plazo.

Consejera López Mendoza. No acepta el plazo de prórroga.

Consejero Rojas Valencia. Se le otorgue el plazo.

Consejero Vargas Arévalo. Se le otorgue el plazo.

Consejera Gutiérrez Alvarado. Se le otorgue el plazo.

Consejera Delegada: Señor Consejero Gutarra García, tratándose de un asunto relacionado a su persona no tendría que votar correcto.

Consejero Fernández Geldres. No acepta el plazo de prórroga.

Consejera Delegada: No acepta el plazo de prórroga.



el pedido de vacancia de la Consejera Delegada del Callao, abogada María de los Ángeles Trujillo La Torre.

Consejera Delgada: PASA A ORDEN DEL DIA

3. Oficio N° 012-2019-GRC-CR-BGG, de fecha 08.02.2019, suscrito por el Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García; Sumilla: **Adelanto de Opinión**, por lo que solicita al Consejo Regional, primero que se visualice el cd que hace llegar a efectos de escuchar las declaraciones de la Consejera Delegada, y segundo que se acuerde su no participación en la votación por haber adelantado opinión en la vacancia.

Consejera Delgada: PASA A ORDEN DEL DIA

4. Carta S/N, de fecha 11.02.2019, dirigido a la Consejera Delegada, suscrita por el señor **Marco Antonio Montes Yataco**, quien solicita la **Vacancia** del señor Gobernador Dante José Mandriotti Castro, por sufrir desorden psíquico, habiéndosele diagnosticado Psicosis Paranoide.

Consejera Delgada: PASA A ORDEN DEL DIA PREVIO PRONUNCIAMIENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.

5. Oficio N° 002-2019-GRC/CR/PCSEC/CVA, de fecha 12.02.2019; Asunto Moción de Condecoración al Doctor Luis Fernán Bedoya Reyes.

Consejera Delgada: PASA A ORDEN DEL DIA.

6. Oficio N° 0456-2019/GRC/CAFED/GG, procedente del Comité de Administración del Fondo Educativo Callao CAFED, suscrito por el señor Jesús Cuaresma Sierra, informe que hace llegar a la Secretaria de Consejo Regional sobre el Plan Operativo Institucional 2019 (POI).

Consejera Delegada: PASA A LA COMISIÓN DE SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA SU PRONUNCIAMIENTO.

7. Carta S/N, de fecha 11.02.2019, suscrita por Marco Antonio Montes Yataco, quien denuncia irregularidades en el CAFED – CALLAO, expresando que el funcionario designado no cumple con el perfil para ejercer dicho cargo, por lo que el señor Gobernador Dante José Mandriotti Castro ha incurrido en falta muy grave.

Consejera Delegada: PASA A LA COMISIÓN DE SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA SU PRONUNCIAMIENTO.

8. Oficio N° 0005-2019-GRC/CR/RFG, de fecha 08.02.2019, suscrito por el Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres; Asunto: Propuesta de Creación de la Oficina de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento en la DIRESA-CALLAO.

Consejera Delegada: PASA A LA COMISIÓN DE SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA SU PRONUNCIAMIENTO.



186



9. Oficio N° 002-2018-GC/DIRESA/DRA, de fecha 18.02.2019 suscrito por la Directora Regional Adjunta Dra. Kathey Mercedes Pacheco Vargas, donde remite el Plan de Trabajo Anual en 317 folios, quedando pendiente el estado situacional de la DIRESA.

Consejera Delegada: PASA A LA COMISIÓN DE SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA SU PRONUNCIAMIENTO.

10. Carta S/N de fecha 19.02.2019 presentada por el Consejero Víctor Baldomero Gutarra García, e ingresada según el reporte a las 08:35 am, donde pone de conocimiento el cargo del RECURSO DE REVISION DE SENTENCIA presentado el 13.02.2019, al Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República. Y también la copia del cargo del escrito presentado ante el 6° Juzgado Civil del Callao interponiendo ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO.

Consejera Delgada: PASA A ORDEN DEL DIA.

Antes de pasar a la orden del día vamos a ver el pedido del señor Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García, que solicita que mi persona no tenga el derecho de ejercer el voto en esta sesión de vacancia por haber adelantado Opinión; es en ese sentido en este acto solicito que se visualice el CD donde se encuentra grabada la entrevista que sostuve a un medio de comunicación, procediendo a visualizar y escuchar el CD.

Bien, habiéndose visualizada y escuchado el contenido de dicha entrevista, no se si el señor Consejero Gutarra García, tiene algo que decir antes de pasar a votación.

Consejero Gutarra García. En un pasaje de la intervención suya usted dice simplemente dilatar, bueno yo creo que debemos pasar a la votación.

Consejera Delegada. Estando a lo indicado vamos a pasar a votación a mano alzada:

Consejero Gutarra García. Si adelanto opinión.

Consejera Calderón Sueyras. No adelanto opinión.

Consejero Polar Vega. No adelanto opinión.

Consejera López Mendoza. No adelanto opinión.

Consejero Rojas Valencia. No adelanto opinión.

Consejero Vargas Arévalo. No adelanto opinión.

Consejera Gutiérrez Alvarado. No adelanto opinión.

Consejero Fernández Geldres. No adelanto opinión.

Consejera Delegada: No adelanto opinión.



Estando a la votación se ha obtenido el siguiente resultado:

Un (1) voto a favor que la declaración SI fue ADELANTO DE OPINION;

Ocho (8) votos a favor que la declaración NO fue ADELANTO DE OPINION;

Por tanto, estaría habilitada para votar en la presente Sesión,

ACUERDO REGIONAL N° 011-2019.- Que, NO constituye adelanto de opinión las declaraciones realizadas a los medios de comunicación social por la señorita Consejera Delegada María De Los Ángeles Trujillo La Torre, por lo que se encuentra habilitada para votar en la solicitud de vacancia del señor consejero Víctor Baldomero Gutarra García.

Otro de los documentos presentado como argumento de defensa es el ingresado el día de hoy 19.02.2019 presentada por el Consejero Víctor Baldomero Gutarra García, e ingresada según el reporte a las 08:35 am, donde pone de conocimiento el cargo del RECURSO DE REVISION DE SENTENCIA presentado el 13.02.2019, al Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República. Y también la copia del cargo del escrito presentado ante el 6° Juzgado Civil del Callao interponiendo ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Para ponerlo en conocimiento de los señores Consejeros.

III. ESTACION DE INFORMES Y PEDIDOS

No hubo informes ni pedidos.

IV. ORDEN DEL DIA

Bien, en esta Sesión solo está considerado como único punto de agenda la solicitud de vacancia del señor Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García. Antes de proseguir voy a pedir que por secretaria se dé cuenta de los cargos de notificación.

Secretaria de Consejo: Se procedió a realizar las notificaciones vía notarial:

Carta Notarial N° 01-2019-GRC/SCR de fecha 05 de febrero de 2019 se notificó en el domicilio real del Consejero Gutarra García, en el Jr. Bolognesi N° 1025 Bellavista Callao, el mismo que tiene la siguiente anotación "Certifico que la presente Carta Notarial fue diligenciada el día 05-02-2019 a horas 5:00 pm sin embargo no se pudo entregar por lo que una persona de sexo femenino quien manifestó que el señor Víctor Baldomero Gutarra García ya no vivía en la dirección consignada. Callao 05 de febrero de 2019". German Núñez Palomino Notario del Callao.

Carta Notarial N° 02-2019-GRC/SCR de fecha 05 de febrero de 2019 se notificó en el domicilio procesal del Consejero Gutarra García, sito en el Jr. Puno N° 939 Of. C Callao, el mismo que tiene la siguiente anotación "Certifico que el original de esta carta fue diligenciada el día 05-02-2019 a horas 5:30 pm siendo dejado por debajo de la puerta. Referencias del domicilio fachada verde con líneas



188



amarillas, 3 pisos, portón y reja negro. Callao 05 de febrero de 2019". German Núñez Palomino Notario del Callao.

Asimismo, obra el cargo de notificación efectuada el día 07 de febrero de 2019 en el despacho del Consejero Víctor Baldomero Gutarra García.

Consejera Delegada, siguiendo con el estado de la presente sesión y según el único tema a tratar en esta sesión es la vacancia del señor consejero Víctor Baldomero Gutarra García, se procede en este acto correr traslado al consejero Víctor Baldomero Gutarra García, quien se encuentra asistido por su señor abogado Juan C. Alvarado Gallardo, no obstante de no haber solicitado uso de la palabra que va a realizar su respectivo informe tanto de hecho como de derecho y a efecto de no recortar su derecho de defensa se le sede el uso de la palabra a efecto que ejerza la defensa del Consejero Víctor Baldomero Gutarra García por el término de cinco minutos según lo establecido el artículo 47° del Reglamento interno del Consejo Regional "Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco minutos (...)"

Consejero Gutarra García. Señorita Consejera Delegada no voy hacer uso de mi derecho de defensa, en todo caso lo va a realizar mi abogado.

Abogado Alvarado Gallardo. Buenos días señores Consejeros Regionales, para precisar que si se solicito el uso de la palabra; bien independientemente de ello vamos a ir al fondo del asunto; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece cual es la causal en la cual proceden las vacancias, específicamente la norma establece en el ítem 3 del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que tiene que tener carácter doloso, tiene que tener una sentencia consentida o ejecutoriada, en efecto si vamos de atrás para adelante vamos a ver que cumple la característica de consentida, es una sentencia, si es una sentencia de carácter doloso, no tiene carácter doloso, sino dolo eventual, a lo que voy los que son abogados entendemos que es un dolo eventual, el dolo eventual no es la exigencia específica que dice la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el dolo eventual es cuando no se quiere cometer la difamación porque se esta luchando por un interés superior; y cuál es el interés superior que lo convoco al señor Gutarra García fue la defensa de los intereses de la sociedad, la vida, el cuerpo y la salud, de los habitantes de Ventanilla, Mi Perú y el Callao, puesto que estaban contaminándose, la ley claramente manifiesta cuando existe un interés superior el Juez debió absolverlo, es por eso que se ha recurrido al órgano jurisdiccional frente a la inacción de su abogado que no apelo y que hoy a la fecha ha sido galardonado en la Municipalidad del Callao nombrándolo Jefe por lo que le ha hecho al señor Gutarra García, por no haber interpuesto la apelación, eso es lo que esta ocurriendo en el Callao, se esta entregando al Callao frente a acciones que podrían ser consideradas en su momento como una asociación ilícita para delinquir, no obstante todo ello el señor Gutarra García a recurrido al órgano jurisdiccional, es por ello que ustedes al emitir su voto de conciencia tienen que contemplar específicamente que cosa o cual a sido la finalidad que ha buscado el señor Gutarra García y por cual ha sido sentenciado, pero sentenciado sin haber contemplado la magistrado sus



propios argumentos, porque mientras dice una cosa ha hecho otra, porque en sus propios argumentos manifiesta que si bien es cierta evidencia cierta documentación del delito de contaminación este no ha sido acompañado de una prueba científica es por eso que lo sentencian y manifiestan también que la documentación adjuntada por Odiminsa es una documentación posterior que no acredita la no contaminación hacia atrás y documentación que esta en ustedes posteriormente velar y fiscalizar porque en el Callao no se puede estar permitiendo contaminación es por eso que se ha recurrido a la vía jurisdiccional para que se dé la revisión en el órgano competente y a su vez se ha procedido a una acción de amparo, esta acción de amparo que busca de que no se cometa un daño mayor contra uno de sus compañeros hasta que se resuelva en el órgano jurisdiccional, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo cuarto y a su vez el Código Penal que las causas avocadas o pendientes a conocimiento del órgano jurisdiccional, ustedes ya no se pueden avocar tienen que sustraerse bajo responsabilidad y esa responsabilidad establece el Código Penal como abuso de autoridad, es por ello señores, por la salud del Callao, un Callao no contaminado porque ustedes mañana en el ejercicio de su función podrían caer en el límite de querer proteger un interés superior podrían caer en una resolución que les voy a decir que es malísima para todo el Callao, porque no ha salido en defensa de los intereses del Callao, que perjudica a este digno consejero, solicito en el extremo de la vacancia que se declare infundado y en el extremo del conocimiento por ustedes para votar, se declare fundado por cuanto ustedes ya no tienen competencia y la única competencia la tiene el órgano jurisdiccional, tendrían que esperar que resuelva el órgano jurisdiccional para que ustedes recién vuelvan a ver la causa en el Gobierno Regional.



Gerente de Asesoría Jurídica. Buenos días, el tema que estamos tratando el día de hoy es específicamente el tema de la vacancia de un Consejero Regional, en ese sentido debemos centrarnos en lo que es el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que es lo que nos dice: "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales: en ese sentido la específica es el numeral 3) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; lo siguiente es el procedimiento dice: la vacancia es declarada por el Consejo Regional dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio al derecho de defensa por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. Del texto que ya hemos leído existe tres características potenciales que deben ser cumplidas para el tema de la vacancia primero ~~condena~~ consentida o ejecutoriada, delito doloso y que contenga una pena privativa de la libertad, en el caso que estamos viendo los elementos están lo que es la condena consentida o ejecutoriada como bien dijo mi colega esta, por cuanto la sentencia no fue apelada en su momento y por lo tanto quedo consentida, para los que no conocen una condena consentida es aquella condena en la cual esa persona que ha sido imputada acepta el fallo y no la impugna, una condena ejecutoria es

una que ha llegado a ultima instancia se agotaron los medios de impugnación, digamos Corte Suprema no cabe apelación sobre esa resolución, entonces en este caso estamos ante una sentencia consentida. Segundo delito doloso sobre este aspecto el abogado defensor ha indicado que existe lo que se llama el dolo eventual, digamos que existe la eventualidad pero hay un elemento atenuante, que significa que este elemento atenuante digamos reduce o elimina la responsabilidad de la persona para eso quien tiene que determinar si esa atenuación existe, no es el Consejo Regional sino es el Poder Judicial quien a través del procedimiento en vía judicial correspondiente debió evaluar si existían los elementos lindantes o eliminadores de responsabilidad, al emitirse sentencia y quedar consentida ya este tema queda establecido como delito doloso, independientemente que puedan hablar de otras opciones, la sentencia de por si establece que ha habido un dolo y lo tercero es una pena privativa de la libertad, en ese sentido la resolución lo indica una pena privativa de la libertad la cual es suspendida eso no le quita la característica de pena privativa de la libertad, entonces estos tres elementos están conjugados y existe los tres elementos correspondientes para calificar el tema establecido en la norma para el tema de la vacancia.



El otro tema que hablamos y que se ha mencionado es la Acción de Amparo, la Acción de Amparo es esencialmente una medida que lo que busca es detener la afectación de un derecho fundamental, hablamos de una medida constitucional que el Juez si considerase o estableciera que nosotros como funcionarios no debemos actuar debería emitir en paralelo lo que llamamos una medida cautelar, en otras palabras si yo presento una Acción de Amparo y solicito que existe un riesgo importante de que la decisión pueda afectar mi derecho, como abogado en paralelo presento una medida cautelar y el Juez tiene que tomar la decisión de determinar que se paralicen todas las acciones que se den en esta situación. En este caso concreto si existiese la medida cautelar y se notificase la medida cautelar por el Juez tendríamos que paralizar toda acción; pero al no existir una medida cautelar que paralice o prohíba la acción del Consejo Regional no existiría ningún sustento para detener las acciones administrativas.



Consejera Delegada. Estando a las opiniones del señor Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional.

Abogado Alvarado Gallardo. Solo para precisar la sentencia emitida contra el señor Gutarra García dice dolo eventual pero esto no se puede constituir en un dolo directo el Código Penal en el artículo 12° establece lo siguiente: Dolo y culpa no habla de dolo eventual, entonces si esa sentencia hubiese sido recurrida hubiese sido revocado, segundo en cuanto a las acciones de garantía no necesitamos de medida cautelar, la medida cautelar específicamente no podríamos esperar tendría que emitirse una resolución, basta que el órgano jurisdiccional tome conocimiento del tema, yo pediría que los abogados consejeros lo tengan presente, ustedes hacen un voto de conciencia no hacen un voto jurisdiccional, hacen un voto de conciencia, y de la aclaración reitero mi pedido de que ya no tienen competencia caso contrario el Jurado Nacional de Elecciones vera el tema.

Gerente de Asesoría Jurídica. Cuando hablamos del Código Penal establece dolo y culpa no habla de dolo eventual, sin embargo en el momento que la resolución habla de dolo eventual, nosotros tenemos que entenderlo como que ha existido un dolo, porque en ese momento se esta acreditando que ha existido un dolo porque en ese momento lo que se esta acreditando la intencionalidad a diferencia de la culpa que es una acción en la cual yo no quería hacerlo pero no tome las medidas preventivas correspondientes, al decir dolo o dolo eventual se esta acreditando que existe una intencionalidad de realizar la acción, y en segundo lugar el abogado indica claramente que tiene que ser una resolución o el inicio de un procedimiento judicial que inhabilita o imposibilita la toma de una decisión en este sentido la resolución o el documento de que el Juzgado se avoque tiene que llegarnos notificado al Gobierno Regional del Callao, en ese sentido no ha llegado que yo sepa ninguna notificación por parte del Juzgado admitiendo la demanda a trámite y notificarnos a nosotros para inhibirnos.

Consejera Delegada. Se agradece a los señores que han hecho el uso de la palabra, en tal sentido una vez escuchada la defensa del Consejero Gutarra a García, mediante su señor abogado, así como al Asesor Jurídico del Gobierno Regional del Callao; a debate los señores Consejeros Regionales que deseen intervenir; bien no habiendo intervenciones solicito a ustedes señores Consejeros Regionales según lo determina el artículo 71° del Reglamento Interno del Gobierno Regional se proceda a la votación por la procedencia o improcedencia de la vacancia del señor Consejero Víctor Baldomero Gutarra García, en tal sentido se procederá a la votación:



Consejero Gutarra García. Improcedente

Consejera Calderón Sueyras. Procedente

Consejero Polar Vega. Improcedente

Consejera López Mendoza. Procedente

Consejero Rojas Valencia. Improcedente

Consejero Vargas Arévalo. Procedente

Consejera Gutiérrez Alvarado. Procedente

Consejero Fernández Geldres. Procedente

Consejera Delegada: Procedente

Estando a la votación se ha obtenido el siguiente resultado:

Seis (6) votos porque se declare **PROCEDENTE** la solicitud de vacancia.

Tres (3) votos porque se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de vacancia.



ACUERDO REGIONAL N° 012-2019.- PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, El pedido de vacancia del Consejero Regional VÍCTOR BALDOMERO GUTARRA GARCÍA, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el


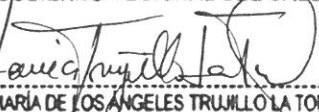
192



numeral 3) del artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presentado por la ciudadana Marina Allinson Ojeda Pino, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo del Consejo Regional. **SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Secretaria del Consejo Regional la notificación del Acuerdo del Consejo Regional a las partes interesadas y poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones. **TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR**, el presente acuerdo Regional en el Portal Electrónico de la Institución.

Siendo las 11:40 horas del día y no habiendo más asuntos que tratar la señorita Consejera Delegada levantó la Sesión; con dispensa de la aprobación de Acta para poder ejecutar los acuerdos.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAC

.....
Mg. YSELA RAMIREZ PASTOR
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA